



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 403-2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 23 de junio de 2022.

VISTOS: El título N°00493636 de fecha 17 de febrero de 2022, el Informe N° 082-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/CPJN de fecha de 14 de junio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, revisado el Sistema de Información Registral (SIR), en el asiento de la partida N°14854226 del Registro de Sucesión Intestada de Lima, obra inscrita una sucesión intestada de la causante Elsa Matilde Renjifo Calle, declarando como heredero a su cónyuge supérstite Marcos Antonio Padilla Benavides, en mérito al acta notarial de fecha 19/01/2022, otorgada ante el Notario de Lima, Cesar Bazán Naveda, inscrito mediante el título N°2022-00248949 de fecha 26/01/2022;

SEGUNDO.- Que, mediante el título de Vistos, el Notario de Lima, Cesar Bazán Naveda, solicitó la cancelación administrativa del asiento A00001 de la partida N°14854226 del Registro de Sucesión Intestada de Lima, por el supuesto previsto en el numeral 4) del párrafo 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N°30313, precisando que el ciudadano Carlos Rengifo se apersonó a su despacho notarial acusando falsedad de la partida de matrimonio presentada en el marco del procedimiento de sucesión intestada de la causante Elsa Matilde Renjifo Calle, en virtud a lo cual solicitó a Reniec un ejemplar de la partida de matrimonio, comprobando que efectivamente era falsa;

TERCERO.- Que, la Ley N°30313 tiene como objeto, entre otros, establecer disposiciones vinculadas a la oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de los documentos presentados a los registros administrados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp;

CUARTO.- Que, el párrafo 4.1 del artículo 4° de la ley establece que el Jefe Zonal de la Oficina Registral de la Sunarp correspondiente es competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por presunta suplantación de identidad o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos, siempre que estén acreditados con algunos de los documentos señalados en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3° de la ley;

QUINTO.- Que, el párrafo 4.2 del artículo 4° de la ley dispone que la solicitud de cancelación de asiento registral solo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales mencionados en el considerando precedente, estableciéndose un numerus clausus en la legitimidad para solicitar la cancelación;

SEXTO.- Que, el Reglamento de la Ley N°30313, aprobado por Decreto Supremo N°010-2016-JUS, tiene como objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación de asiento registral previstas en la ley;

SÉPTIMO.- Que, el artículo 57° del reglamento regula las actuaciones del Jefe Zonal en el procedimiento de cancelación, como son la verificación del cumplimiento de los requisitos



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 403-2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 23 de junio de 2022.

de la solicitud y de la inexistencia de un supuesto de improcedencia, así como la comunicación al funcionario legitimado, cuando corresponda, y la notificación al titular registral vigente;

OCTAVO.- Que, según consta en el asiento D00001 de la partida N°14854226 del Registro de Sucesión Intestada de Lima, mediante Resolución Jefatural N°376-2022-SUNARP-ZRIX/JEF del 09 de junio de 2022, esta Jefatura Zonal dispuso la cancelación del asiento A00001 de la partida N°14854226 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima, en aplicación de los artículos 3° y 4° de la Ley N° 30313 y el artículo 7° de su Reglamento, bajo exclusiva responsabilidad del Notario de Lima, Cesar Bazán Naveda. Dicha inscripción se realizó en mérito al título N°00440359 del 14/02/2022 a las 09:20:55 horas, es decir, antes del título de Vistos;

NOVENO.- Que, revisado el Informe de Vistos, emitido por la Coordinador Responsable del Registro de Personas Jurídicas y Naturales (e), esta Jefatura expresa su conformidad con sus fundamentos y conclusiones, constituyendo parte integrante de la presente resolución en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluyó, que la solicitud de cancelación formulada por el Notario de Lima, Cesar Bazán Naveda, mediante el título N°493636 del 17 de febrero de 2022, ya obra inscrita en el asiento D00001 de la citada partida, en mérito a Resolución Jefatural N°376-2022-SUNARP-ZRIX/JEF del 09 de junio de 2022., por lo que dicha circunstancia constituye un obstáculo insalvable que emana de la partida registral, siendo ello contemplado como una causal de tacha sustantiva, de conformidad con el literal d) del artículo 42° del TUO del Reglamento General de los Registros;

DÉCIMO.- Que, el artículo 65° del reglamento establece que la resolución jefatural que desestima la solicitud de cancelación por improcedencia es irrecurrible en sede administrativa;

Con las visaciones de la Coordinador Responsable del Registro de Personas Jurídicas y Naturales (e) y de la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (e);

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 de la Ley N°30313, por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, y en virtud de la Resolución de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESESTIMAR** la solicitud de cancelación administrativa del asiento A00001 de la partida N°14854226 del Registro de Sucesión Intestada de Lima, formulada mediante el título N°493636 del 17 de febrero de 2022, por haber operado la sustracción de la materia, al haber desaparecido la razón, materia u objeto del presente procedimiento, por cuanto ya obra inscrita la cancelación administrativa solicitada en el asiento D00001 de la partida N°14854226 del Registro de Sucesión Intestada de Lima, en mérito a Resolución



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 403-2022-SUNARP-ZRIX/JEF**

Lima, 23 de junio de 2022.

Jefatural N° 376-2022-SUNARP-ZRIX/JEF del 09 de junio de 2022, y en virtud del título N°440359 del 14/02/2022 a las 09:20:55 horas, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el título N°493636 de fecha 17 de febrero de 2022, al Registrador Público a cargo de la Sección 9° del Registro Personas Naturales de Lima, adjuntando copia certificada de la presente resolución, para que proceda a la tacha del título.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Notario de Lima, Cesar Bazán Naveda, acompañando copia certificada del Informe de Vistos.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Jesús María, 14 JUN. 2022

INFORME N° 02-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/CPJN

Doctor

JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO

Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima

Presente.-

Referencia: a) Título N°2022-493636 del 17/02/2022.
b) Hoja de Trámite N° 09 16-2022. 000098 .
c) Memorandum N°0004-2022-SUNARP-Z.R.IX-LIMA-CPJN-SEC.09-PN

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al proveído recaído en los documentos de la referencia, mediante el cual dispone que se evalúe e informe respecto a la solicitud de cancelación de asiento registral formulado por el Notario Público de Lima, Cesar Bazán Naveda, respecto del asiento A00001 de la partida N° 14854226 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima, al amparo de la Ley N° 30313 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-JUS.

Revisado el Sistema de Información Registral (SIR), en el asiento A00001 de la partida en mención obra inscrito sucesión intestada de la causante Elsa Matilde Renjifo Calle, por acta notarial del 19/01/2022, otorgada ante Notario Público Lima, Cesar Bazán Naveda, inscrito mediante título N° 2022-00248949 de fecha 26/01/2022.

Según consta en el asiento D00001 de la citada partida, por Resolución Jefatural N° 376-2022-SUNARP-ZRIX/JEF del 09/06/2022, vuestro despacho dispuso la cancelación del asiento A00001 de la partida N°14854226 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima, en aplicación de los artículos 3° y 4° de la Ley N° 30313 y el artículo 7° de su Reglamento, bajo exclusiva responsabilidad del Público de Lima, Cesar Bazán Naveda. Dicha inscripción se realizó en mérito al título N° 00440359 del 14/02/2022 a las 09:20:55 horas, es decir, antes del título de la referencia¹.

En ese sentido, mediante el título de la referencia se solicita una cancelación de asiento registral al amparo de la Ley N° 30313 y su reglamento, la cual ya obra inscrita. Dicha circunstancia constituye un obstáculo insalvable que emana de la partida registral², siendo ello contemplado como una causal de tacha sustantiva de conformidad con el literal d) del artículo 42° del Reglamento General de los Registros.

¹ El título de la referencia se presentó el 17/02/2022 a las 15:59:49 horas.

² En las Resoluciones N° 324-2015-SUNARP-TR-A del 17/06/2015 y N° 797-2019-SUNARP-TR-A del 30/09/2019, el Tribunal Registral señala que un acto no puede ser inscrito dos veces, precisando que al haberse registrado el mismo acto cuya inscripción se solicita, convierte a dicho defecto en un obstáculo insalvable, lo cual amerita la tacha sustantiva conforme al literal d) del artículo 42° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. la inscripción del acto constituye en obstáculo insalvable

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima

Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

☎ (01) 345 0063 ✉ anticorruption@sunarp.gob.pe

✉ Buzón anticorrupción: <https://anticorruption.sunarp.gob.pe/Anticorruption>

 **Siempre
con el pueblo**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En ese sentido, se recomienda la remisión de los documentos de la referencia al Registrador Público a cargo de la Sección 09° del Registro de Personas Naturales de Lima, a efectos de que proceda a formular la tachada sustantiva correspondiente. Se adjuntan los documentos de la referencia que constan de un total de folios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


.....
MARÍA ANGÉLICA HAU BALTA
Cordinador (e) Responsable del
Registro de Personas Jurídicas y Naturales
Zona Registral N° IX - Sede Lima